

RESOLUCIÓN No.

(000974)

13 MAYO 2014

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a la docente EMMA SOFÍA SÁNCHEZ DE SPIRKO, adscrita a la facultad de Ciencias Jurídicas"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial el que le confiere el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, y el artículo 29 del Estatuto Docente

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito fechado 08 de mayo de 2014, dirigido a la Rectora de esta institución, la docente **EMMA SOFÍA SÁNCHEZ DE SPIRKO**, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas, solicitó licencia no remunerada para ser disfrutada en el período comprendido entre el día 06 hasta el 29 de junio de 2014, con el objeto de viajar al exterior para atender asuntos familiares.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector señala: **"Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal Universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias"**.

El Estatuto Docente, aprobado por el Consejo Superior el día 20 de mayo de 2010, en su artículo 29 establece:

"ARTÍCULO 29. Situaciones Administrativas. El personal académico puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

(...)

3. Licencia: Tiempo de separación temporal del ejercicio del cargo en los siguientes casos:

a) Licencia de maternidad concedida de conformidad con las normas vigentes.

b) Licencia de incapacidad laboral: Autorizada de acuerdo con el concepto emitido por la entidad de salud a la que se encuentra afiliado, de acuerdo con las normas vigentes.

c) **Licencia ordinaria:** Concedida a solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Rector, con carácter de no remunerada, por un término hasta de sesenta (60) días continuos o discontinuos al año, prorrogable hasta por treinta (30) días. La duración de la licencia ordinaria no es computable como tiempo de servicio, afecta la continuidad para adquirir el derecho al año sabático y no altera la fecha de terminación del período de nombramiento. Durante el tiempo de licencia ordinaria no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración por parte de la Universidad..."

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector (e) de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase licencia no remunerada a la docente **EMMA SOFÍA SÁNCHEZ DE SPIRKO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'389.824, adscrita a la Facultad de Ciencias de Jurídicas para ser disfrutada en el período comprendido entre el día 06 hasta el 29 de junio de 2014, de acuerdo al considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la interesada en la Facultad de Ciencias Jurídicas, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión del Talento Humano el contenido de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los



ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

Proyectó: Abogado LUIS VILLA ALVAREZ

bum

